

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

RADIC. 76001-3103-019- 2020- 00175- 00

SANTIAGO DE CALI, CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

La sociedad demandada COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., confirió poder a un profesional del derecho Dr. LUIS FELIPE GIRALDO GOMEZ para que actué en su representación dentro del presente asunto conforme las facultades señaladas en el Art. 77 del C.G.P., el despacho le reconocerá personería jurídica.

Visto lo anterior, y dado que en el expediente no reposa constancia de notificación del demandado, se tendrá por notificado a partir de la inclusión de esta providencia por estado.

Así mismo, se enviará al correo electrónico lfelipegg@gmail.com el link para que tenga acceso al expediente electrónico y pueda revisar el escrito de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandada COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

SEGUNDO: ADVERTIR que la sociedad demandada COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. quedará notificada a partir de la inclusión por estado de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LUIS FELIPE GIRALDO GOMEZ identificado con T.P. No. 137.042 del C.S.J. y cédula de ciudadanía No.75.095.094, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

CUARTO: REMITIR a la demandada COOMEVA MEDICIANA PREPAGADA S.A. a través del correo electrónico de su apoderado lfelipegg@gmail.com el link para acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: FEBRERO 08 2021

NATHALIA BENAVIDES

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca869f1531f222a5b5bd8e3ccd97b6304314418478e57945253f719142ad8a65**
Documento generado en 05/02/2021 07:34:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>